

de Palmira Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira **DESPACHO ALCALDE**



DECRETO

TRD-1141.4.204

DECRETO No. 204

Mayo 05 de 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA, VALLE DEL CAUCA, Y SE DICTAN OTRAS **DISPOSICIONES**"

El Alcalde Municipal de Palmira - Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D de la Ley 136 de 1.994 modificado por el artículo 29 de la ley 1551 de 2.011, la Ley 1523 de 2.012 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1523 de Abril 24 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.", determina en su articulado lo siquiente:

"Artículo 12. Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción. (...)

Artículo 14. Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública.

Artículo 27. Instancias de Coordinación Territorial. Créanse los Consejos departamentales, distritales y municipales de Gestión del Riesgo de Desastres, como instancias de coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinados a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial correspondiente.

Artículo 37. Planes departamentales, distritales y municipales de gestión del riesgo y estrategias de respuesta. Las autoridades departamentales, distritales y municipales formularán y concertarán con sus respectivos consejos de gestión del











República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira DESPACHO ALCALDE



DECRETO

riesgo, un plan de gestión del riesgo de desastres y una estrategia para la respuesta a emergencias de su respectiva jurisdicción, en armonía con el plan de gestión del riesgo y la estrategia de respuesta nacionales. El plan y la estrategia, y sus actualizaciones, serán adoptados mediante decreto expedido por el gobernador o alcalde, según el caso en un plazo no mayor a noventa (90) días, posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley.

Parágrafo 1°. Los planes de gestión del riesgo y estrategias de respuesta departamentales, distritales y municipales, deberán considerar las acciones específicas para garantizar el logro de los objetivos de la gestión del riesgo de desastres. En los casos en que la unidad territorial cuente con planes similares, estos deberán ser revisados y actualizados en cumplimiento de la presente ley.

Parágrafo 2°. Los programas y proyectos de estos planes se integrarán en los planes de ordenamiento territorial, de manejo de cuencas y de desarrollo departamental, distrital o municipal y demás herramientas de planificación del desarrollo, según sea el caso.

(...)

Artículo 54. Fondos Territoriales. Las administraciones departamentales, distritales y municipales, en un plazo no mayor a noventa (90) días posteriores a la fecha en que se sancione la presente ley, constituirán sus propios fondos de gestión del riesgo bajo el esquema del Fondo Nacional, como cuentas especiales con autonomía técnica y financiera, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Podrá establecer mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres o calamidad. El Fondo podrá crear subcuentas para los diferentes procesos de la gestión del riesgo.

Parágrafo. Los recursos destinados a los fondos de los que habla este artículo, serán de carácter acumulativo y no podrán en ningún caso ser retirados del mismo, por motivos diferentes a la gestión del riesgo. En todo caso el monto de los recursos deberá guardar coherencia con los niveles de riesgo de desastre que enfrenta el departamento, distrito o municipio."

De conformidad con las normas transcritas, en el Municipio de Palmira se expidieron los Decretos Nos. 213 del 10 de Agosto de 2.012 "Por el cual se conforma y organiza el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo, los Comités Técnicos Municipales y se dictan otras disposiciones" y 272 del 3 de Diciembre de 2.012 "Por medio del cual se adopta el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres — PMGRD Fase 1.", y se dictó el Acuerdo 004 de 2013 "Por el cual se crea, conforma y organiza el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del Municipio de Palmira y se dictan otras disposiciones" a través de los cuales da cumplimiento a las mismas y se crean e implementan las figuras jurídicas que la Ley ordena para coordinación, asesoría, planeación y seguimiento, destinadas a garantizar la efectividad y articulación de los procesos de conocimiento del riesgo, de reducción del riesgo y de manejo de desastres en la entidad territorial.

Así las cosas, desde finales del año inmediatamente anterior y previas condiciones específicas que obligaron a ello, la Gobernación del Valle del Cauca expidió el Decreto No. 010-24-1552 del 22 de Noviembre de 2.016 "Por el cual se declara la calamidad pública en el Departamento del Valle del Cauca", y con posterioridad, desde el mes de











de Palmira Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira **DESPACHO ALCALDE**



DECRETO

Marzo de 2.017, las diferentes entidades competentes del Departamento han producido alertas tempranas plasmadas en los siguientes actos administrativos:

- Circular No.0033 del 24 de marzo de 2.017 emanada de la Dirección General de la corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.
- Resolución No. 362 del 24 de Marzo de 2.017 proferida por la Secretaría de Salud del Valle del Cauca.
- Memorando No. 005 del 3 de Abril de 2.017 suscrito por el Procurador Delegado para Asunto Ambientales del Valle del Cauca de la Procuraduría General de la Nación.

Dadas las anteriores circunstancias, el Municipio de Palmira, al igual que amplias zonas del territorio nacional, sufre las consecuencias de una fuerte ola invernal cuvo resultado es la presentación de alta pluviosidad dentro de su jurisdicción, aconteciendo como resultado de ello una emergencia el día lunes 20 de marzo en la cuenca del Rio Nima y el acaecimiento de diferentes fenómenos geológicos y antropogénicos que generaron daños y pérdidas materiales, económicas o ambientales, creando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población que exigen al Municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación, reconstrucción y prevención, lo cual ha motivado que se hayan realizado reuniones extraordinarias del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo los días 27 de marzo, 12 y 24 de Abril de 2.017 con la finalidad de estudiar detalladamente esta situación, para concluir, en reunión efectuada el día 2 de mayo de 2.017, de conformidad con las competencias que le asignan la Ley 1523 de 2.012 y los Decretos Municipales Nos. 213 del 10 de agosto de 2.012 y 272 de 3 de Diciembre de 2.012, con la recomendación al Gobierno Municipal de declarar la situación de calamidad pública para realizar la intervención sobre los sectores afectados y efectuar el arreglo y mantenimiento y aplicar las medidas correctivas y prospectivas que se consideren necesarias para la reducción del riesao.

La anterior determinación fue tomada por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo con fundamento en los informes presentados por el Secretario de Educación Municipal de Palmira, Dr. Fernando Rios Hernández, por el Secretario de Desarrollo Económico y Agrícola de Palmira, Dr. Oscar Eduardo Ordoñez Franco, el Subsecretario de Infraestructura y Valorización de Palmira, Dr. Evier de Jesús Dávila, la Doctora Liliana Narváez en representación de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, y toda la demás información y recomendaciones compilada en dos (2) tomos denominados "INFORMACIÓN PARA CALAMIDAD PÚBLICA 2017" compuesto por noventa y cuatro (94) folios y un CD de registro fotográfico y "DOCUMENTACIÓN PARA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES" constante de ciento cincuenta y seis (156) folios, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, junto con el Acta de la reunión efectuada por el Consejo.

En relación con la declaratoria de situación de calamidad pública la Ley 1523 de 2.012 establece:

"CAPÍTULO VI - Declaratoria de Desastre, Calamidad Pública y Normalidad.

Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y











República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira **DESPACHO ALCALDE**



DECRETO

alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Artículo 58. Calamidad pública. Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Artículo 59. Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios:

- 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Artículo 61. Plan de acción especifico para la recuperación. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones.

Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen.

Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se











República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira DESPACHO ALCALDE



DECRETO

reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Artículo 62. Participación de entidades. En el acto administrativo que declare la situación de desastre o calamidad pública, se señalarán, según su naturaleza y competencia las entidades y organismos que participarán en la ejecución del plan de acción específico, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan.

Artículo 63. Modificación de la declaratoria. El Presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo.

El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo.

Artículo 64. Retorno a la normalidad. El Presidente de la República, previa recomendación del Consejo Nacional, decretará que la situación de desastre ha terminado y que ha retornado la normalidad. Sin embargo, podrá disponer en el mismo decreto que continuarán aplicándose, total o parcialmente, las normas especiales habilitadas para la situación de desastre, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción.

Cuando se trate de declaratoria de situación de calamidad pública, previa recomendación del consejo territorial correspondiente, el gobernador o alcalde, mediante decreto, declarará el retorno a la normalidad y dispondrá en el mismo cómo continuarán aplicándose las normas especiales habilitadas para la situación de calamidad pública, durante la ejecución de las tareas de rehabilitación y reconstrucción y la participación de las entidades públicas, privadas y comunitarias en las mismas.

Parágrafo. El término para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder, y de doce (12) meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos, podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo término, previo concepto favorable del Consejo Nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del decreto presidencial o del acto administrativo que declaró la situación de desastre o calamidad pública.

CAPÍTULO. VII

Régimen Especial para Situaciones de Desastre y Calamidad Pública.

Artículo 65. Régimen normativo. Declaradas situaciones de desastre o calamidad pública, conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de esta ley, en la misma norma se determinará el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la











República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira **DESPACHO ALCALDE**



DECRETO

naturaleza, la magnitud y los efectos del desastre o calamidad pública. Las normas versarán entre otras materias sobre contratación del Estado, empréstitos, control fiscal de recursos; ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

Artículo 66. Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen."

En cumplimiento de la normatividad citada y analizados los informes compilados en los dos (2) tomos denominados "INFORMACIÓN PARA CALAMIDAD PÚBLICA 2017" compuesto por noventa y cuatro (94) folios y un CD de registro fotográfico y "DOCUMENTACIÓN PARA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES" constante de ciento cincuenta y seis (156) folios, en conjunción con la recomendación al Gobierno Municipal de declarar la situación de calamidad pública emanada del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Palmira en reunión efectuada el día 2 de Mayo de 2.017, se determina que en el Municipio de Palmira confluyen todos los elementos legales para declarar la situación de calamidad pública, tal como lo establece el artículo 59 y concordantes de la Ley 1523 de 2.012, con el fin de atender las necesidades apremiantes de la comunidad, evitando un perjuicio mayor en virtud de un riesgo inminente, para lo cual se aplicarán las normas pertinentes de la Ley en comento.

Que en mérito de lo expuesto, El Alcalde Municipal de Palmira

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de calamidad pública en el Municipio de Palmira, Valle del Cauca, para atender la emergencia presentada con el acaecimiento de diferentes fenómenos climatológicos descritos en los informes compilados en los dos (2) tomos denominados "INFORMACIÓN PARA CALAMIDAD PÚBLICA 2017" compuesto por noventa y cuatro (94) folios y un CD de registro fotográfico y "DOCUMENTACIÓN PARA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES" constante de ciento cincuenta y seis (156) folios, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo, que











República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira **DESPACHO ALCALDE**



DECRETO

generaron daños y pérdidas materiales, económicas o ambientales, creando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población que exigen al Municipio ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación, reconstrucción y prevención y aplicar las medidas correctivas y prospectivas que se consideren necesarias para la reducción del riesgo

ARTÍCULO SEGUNDO: EJECÚTESE el PLAN MUNICIPAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - PMGRD. FASE 1, adoptado por el Municipio de Palmira mediante el Decreto No. 272 del 3 de Diciembre de 2.012, con fundamento en el cual se ORDENA al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Palmira la elaboración y coordinación del plan de acción específico para la recuperación, rehabilitación y reconstrucción del área sobre la cual se realizó la declaratoria de situación de calamidad pública, el cual deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.

PARÁGRAFO: El seguimiento y evaluación del plan de acción ordenado en el presente artículo, estará a cargo de la Secretaría de Planeación Municipal y los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el plan de acción específico ordenado en el artículo precedente, se señalarán, en caso necesario, según su naturaleza y competencia, las entidades y organismos que participarán en su ejecución, las labores que deberán desarrollar y la forma como se someterán a la dirección, coordinación y control por parte de la entidad o funcionario competente. Igualmente, se determinará la forma y modalidades en que podrán participar las entidades y personas jurídicas privadas y la comunidad organizada en la ejecución del plan, lo cual se hará en aplicación de lo determinado en el artículo 63 de la Ley 1523 de 2.102.

ARTÍCULO CUARTO: MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre el Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres o el Municipio de Palmira, en aplicación de lo dispuesto mediante el Decreto Municipal No. 214 del 10 de Agosto de 2.012, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de la zona declarada en situación de calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la Ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO. Los contratos celebrados en virtud del presente artículo se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, ante la Contraloría Municipal de Palmira.

ARTÍCULO QUINTO: PREVÉNGASE al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Palmira para que ejecute las acciones pertinentes, teniendo en cuenta los términos y condiciones fijados por el artículo 64 de la Ley 1523 de 2.012, para la declaración del retorno a la normalidad que debe realizar el Alcalde Municipal.











República de Colombia Departamento del Valle del Cauca Alcaldía Municipal de Palmira **DESPACHO ALCALDE**



DECRETO

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Palmira – Valle del Cauca, a los cinco (05) días del mes de mayo del año dos mil diecisiete (2017).

JAIRO ORTEGA SAMBONI Alcalde Municipal

Redactor: Oscar Fabio Montaño Cobo — Técnico Administrativo — Secretaría General Trascriptor: Diana Maria Ángel Urrea — Abogada Contratista — Despacho Alcaldell Revisó: Edwin Steven Córdoba Parra — Profesional Especializado — Secretaría General Aprobó: Ruby Tabares Calero — Secretaria Jurídica







